

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-ORD/12: 14/12/2017

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero**

**ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 2. Modificación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 29 de septiembre de 2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, modificó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.
- 3. Modificación del apartado C. Comprobante de domicilio de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 23 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/04: 23/03/2016, modificó el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado "Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el Extranjero. Septiembre 2015" del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.
- 4. Modificación del apartado A. Documento de identidad de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 8 de marzo de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/03: 08/03/2017, modificó el Apartado A. Documento de identidad del Anexo denominado "Medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015" del Acuerdo 1-ORD/09: 19/09/15.
- 5. Análisis de la nueva propuesta de medios de identificación en el extranjero.** Los días 28 junio, 13 de julio, 17 de agosto y 13 de septiembre, 9 de octubre y 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo

revisaron y analizaron la nueva propuesta de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en el extranjero.

- 6. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 15 de noviembre de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 135, párrafo 2; 136, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general de la materia.

El artículo 133 dispone que la propia Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Asimismo, el artículo 5 del Pacto en cita, señala que:

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos,

mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como se advierte en el artículo 131 de la ley general de la materia, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la propia ley refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral alude que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Asimismo, el párrafo 2 del mismo artículo dispone que para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

También, el párrafo 4 del artículo en comento advierte que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral advierte que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

El artículo 140, párrafo 1, inciso d) de la ley general electoral dispone que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán entre otros datos, el correspondiente al domicilio actual y tiempo de residencia.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón

Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

El párrafo 5 del mismo precepto legal mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto Nacional Electoral celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

En este tenor, el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad prescribe que son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana; y
- VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:
  - a) Fotografía digitalizada;
  - b) Banda magnética, e
  - c) Identificación holográfica.
- VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley señalada, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

Por su parte, el artículo 2, fracción I del Reglamento de Matrícula Consular dispone que el certificado de matrícula consular, es el documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional, para hacer constar que en el registro de mexicanos se encuentra matriculado por residir dentro de su circunscripción.

A su vez, el artículo 3 del Reglamento aludido indica que todo mexicano tiene derecho a ser matriculado en el registro por la oficina consular que corresponda a su domicilio, independientemente de su condición migratoria en el país en el que se localice.

El artículo 4 del Reglamento en cita establece que el Registro Consular se integra con las bases de datos que contendrán, entre otros, la siguiente información: nombre del connacional, lugar y fecha de nacimiento, domicilio a la fecha de matriculación, foto, firma y huellas digitales obtenidas en la oficina consular. Todos los documentos que el interesado exhiba para su matriculación en el Registro Consular serán digitalizados.

El artículo 5 del mismo ordenamiento señala que para la matriculación de los mexicanos en el Registro Consular se deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: comparecer personalmente ante la oficina consular que corresponda a su domicilio, presentar identificación con fotografía y acreditar su domicilio en la circunscripción consular que le corresponda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento en cita, el Certificado de Matrícula Consular tendrá una vigencia de cinco años.

El Transitorio Único señala que los Certificados de Matrícula Consular expedidos con anterioridad a que el Reglamento de Matrícula Consular entrará en vigor, tendrán la vigencia que se indiquen en dichos Certificados.

En términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción III del Reglamento aludido, para la expedición del Certificado de Matrícula Consular, se deberá comprobar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de nacionalidad mexicana.
- c) Carta de naturalización.
- d) Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, o
- e) Pasaporte.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**  
*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales*

*deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Con base en las razones expuestas, válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.**

A través del Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, este órgano nacional de vigilancia determinó, en uso de sus atribuciones que la normatividad de la materia le ha conferido, los documentos que las y los ciudadanos residentes fuera del país deberán presentar con fines de identificación al momento de realizar su trámite para la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero, los cuales, serían clasificados en tres grupos: documento de identidad, identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

De igual manera, este Instituto ha buscado extender las posibilidades de que nuestros connacionales sean incluidos en los instrumentos electorales correspondientes y expedirles su Credencial para Votar respectiva, razón por la cual, mediante los Acuerdos 1-ORD/09: 29/09/15, 1-EXT/04: 23/03/2016 y 2-ORD/03: 08/03/2017, se han realizado diversas modificaciones a los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar desde el Extranjero, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos residentes fuera del país.

Ahora bien, la nueva propuesta sobre el Acuerdo de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, tiene como fin ampliar las facilidades para que las y los ciudadanos efectúen su trámite respectivo, sin perder de vista la confiabilidad sobre la información que se incorpora al Padrón Electoral.

Cabe destacar, que a través de la propuesta referida se extenderá el catálogo de los medios de identificación, o bien, serán actualizados algunos de los existentes, con el propósito de apoyar a las y los ciudadanos residentes fuera del país, en su solicitud de su trámite para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

En tal virtud, respecto del apartado **A. Documento de identidad**, se propone suprimir el mecanismo de aplicación del Plan de Contingencia, el cual consiste en que, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres, no será necesario que las y los ciudadanos presenten el documento de identidad al momento en que soliciten un trámite de reposición de Credencial para Votar, siempre y cuando se cuente con una Clave Única de Registro de Población (CURP) asociada a los datos de la o el ciudadano solicitante en la base de datos del Padrón Electoral.

La eliminación de dicho mecanismo, obedece a que dadas las características del aplicativo que se utiliza en los consulados, no resulta factible su instrumentación, ya que no se puede conocer si la o el ciudadano que está solicitando el trámite, tiene asociada una CURP.

Ahora bien, en lo relativo al apartado **B. Identificación con fotografía**, se estima conveniente especificar que, además de que dichos medios de identificación con fotografía deberán ser originales y vigentes, éstos cuenten con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan vigencia, además de haberse obtenido al haber cumplido al menos los 15 años de edad, con excepción de los relativos a la Cartilla del Servicio Militar, la Cédula Profesional, la Credencial para Votar para el trámite de reemplazo por pérdida de vigencia y el Título Profesional.

Asimismo, se considera pertinente precisar que las credenciales de identificación como usuarios y derechohabientes expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial, incluyan la constancia o certificado de identidad u origen, expedido por autoridades municipales en territorio mexicano.

También, se propone que en el mismo apartado se establezca que cuando el documento de identificación con fotografía presentado sea un pasaporte o una

matrícula consular de reemplazo, éstos se aceptarán si se anexa la solicitud de pasaporte expedida por consulados o, bien, el Formato de Comprobación de Datos de Incorporación al Registro Consular en el caso de dicha matrícula.

En esa tesitura, en lo correspondiente al apartado **C. Comprobante de domicilio**, se considera oportuno que en el caso de que las y los ciudadanos presenten comprobantes de entrega de mensajería o paquetería, éstos deberán contar con elementos como códigos “QR”, códigos de barras, nombre, logotipo de las empresas o paquetería y el número de guía y homólogos, además de los previamente regulados.

Por lo expuesto, deviene necesario aprobar el presente Acuerdo, toda vez que se prevé agilizar el trámite para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero y, con ello, se estaría generando que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos obtengan su respectivo instrumento electoral, obteniendo así, una mayor participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la vida democrática de nuestro país.

No debe perderse de vista, que existe la obligación por parte de este Instituto, para brindar el apoyo y las facilidades necesarias en el ámbito de sus atribuciones, a las y los ciudadanos, mediante el trámite que permita su inclusión al Padrón Electoral, la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero y su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En virtud de las consideraciones referidas, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera pertinente aprobar los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

De ser el caso que este órgano nacional de vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131: 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 140; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 330, párrafo 1; 334, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley de Nacionalidad; 2, fracción I; 3; 4; 5; 8, párrafo 2; 9, fracción II del Reglamento de Matrícula Consular; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos los Acuerdos: 3-ORD/06: 30/06/2015; 1-ORD/09: 29/09/2015; 1-EXT/04: 23/03/2016 y 2-ORD/03: 08/03/2017, aprobados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Se solicita a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una estrategia de difusión e información, para hacer del conocimiento de las y los ciudadanos los medios de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo acordado en el presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

***APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.***

*CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.*

*CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO DEL TRABAJO.*

**PRESIDENTE**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**SECRETARIO**

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de diciembre de 2017.**